

	PROCESO JURÍDICA Y CONTRATACION	FT: PR-JC-079
	Grupo Inspecciones	Serie: 162.01-18.6-137
	AVISO N° 003-2025	Página 1 de 1

LA INSPECCIÓN CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

En usos de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en la ley 769 del 2002 en sus artículos 3, 7, 134 y 137 y sus modificatorios y dando aplicación a la ley 1437 del 18 de enero de 2011 **“CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”** y dando alcance al **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Que mediante **Oficio Numero 014-2025 de fecha 12/03/2025**, se informó para notificación sobre la violación de la norma al Señor (a) **RODRIGO ALBERTO LÁZARO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.932.622, respecto al comparendo **N° 68001000000041696252 del 26/05/2024**, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal el Despacho dispuso utilizar los mecanismos de notificación plasmados en la ley. Se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se fija el presente aviso a las 08:00 horas del día 27 de marzo de 2025 y se desfijará a las 8:00 horas del día 02 de abril de 2025.

<p>Constancia fijación (27-03-2025)</p> <p><i>Leidy Lorena Noya</i> LEIDY LORENA NOYA Auxiliar Administrativa Insp 4</p>	<p>Constancia desfijación (02-04-2025)</p> <p><i>Leidy Lorena Noya</i> LEIDY LORENA NOYA Auxiliar Administrativa Insp 4</p>
---	--

Proyectó: Leidy Lorena Noya- Auxiliar administrativo



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
 3174347156
 Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION

Código: FT-JC-118

Versión 01

FALLO AUDIENCIA PUBLICA

Serie: 162-01-18-6-137

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN 2024589364
ORDEN COMPARENDO 68001000000041696252
FECHA DE COMPARENDO 26/05/2024
INFRACCION F GRADO 3

“Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias Alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

NOMBRE DEL INFRACTOR : RODRIGO ALBERTO LÁZARO GARCÍA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO cédula de ciudadanía No. 1.095.932.622

En Bucaramanga a los 16/07/2024, habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No. **68001000000041696252**, el/la inspector (a) de Tránsito de Bucaramanga se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta conforme a lo establecido en el Art. 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes, dejando expresa constancia que el(la) señor(a) **RODRIGO ALBERTO LÁZARO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.095.932.622**, en su calidad de presunto contraventor no compareció ni solicitó audiencia pública ante esta inspección dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del comparendo referido ni aportó excusa justificada de su inasistencia, a pesar de estar debidamente notificado de la comisión de la presunta infracción enunciada, entendiéndose vinculado al proceso. Acto seguido se declara abierta la etapa probatoria, por considerarse útiles, pertinentes y conducentes se decreta e incorporaran como pruebas al expediente la notificación de la infracción mencionada realizada a través de la orden de comparendo No. **68001000000041696252** de fecha **26/05/2024**, los documentos soporte de ésta y demás documentos anexos de conformidad con la Resolución 1844 de 2015. Al no existir más pruebas que practicar y no haber aportado o solicitado prueba alguna el conductor antes relacionado, se decreta cerrada la etapa probatoria corriéndose el traslado para alegatos de conclusión etapa que transcurre en blanco ante la inasistencia injustificada del conductor, por consiguiente, se procede a emitir el fallo administrativo correspondiente dentro de esta diligencia con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

En aras de garantizar los Derechos al Debido Proceso y de contradicción y defensa del conductor **RODRIGO ALBERTO LÁZARO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.095.932.622**, se dio aplicación al artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 136 del C.N.T.T., que al tenor señala: *“Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)”*

Teniendo en cuenta que el señor (a) **RODRIGO ALBERTO LÁZARO GARCÍA** fue citado mediante orden de

	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Código: FT-JC-118
		Versión 01
	FALLO AUDIENCIA PUBLICA	Serie: 162-01-18-6-137
		Página 2 de 7

comparendo No. **68001000000041696252** para que se hiciera parte dentro del proceso contravencional, conforme a lo establecido en el artículo 2 del C.N.T.T., que establece: "*Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción*"; sin embargo, el ciudadano no se hizo presente ni allegó justificación de su inasistencia ante este Organismo de Tránsito, razón por la cual se continuará con las actuaciones que en derecho corresponde, entendiéndose vinculado al proceso.

Este Despacho debe aclarar que el ciudadano gozó de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la misma.

No obstante, ante la inasistencia injustificada por parte del ciudadano y la garantía por parte de este Despacho de sus derechos de contradicción y defensa y el otorgamiento de las oportunidades procesales para ejercerlos, esta autoridad le recuerda al respecto que la Honorable Corte Constitucional ha manifestado:

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas".

Es por todo lo anterior que este Despacho, al observar la conducta procesal del interesado, continuará con las actuaciones que en derecho correspondan

NORMAS INFRINGIDAS

	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Código: FT-JC-118
		Versión 01
	FALLO AUDIENCIA PUBLICA	Serie: 162-01-18-6-137
		Página 3 de 7

El actuar desplegado por el CONDUCTOR conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Política De Colombia

Artículo 24. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto”.

Código Nacional De Tránsito Artículo 55.

Comportamiento Del Conductor, Pasajero O Peatón. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Ley 1696 de 2013 (...)”.

Ley 1696 de 2013

Artículo 4. “Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...)”

Ley 769 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente.

Artículo 131 literal F- adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013: Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. **Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán.** En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (Negrilla fuera de texto)

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, “La suspensión o cancelación de la licencia de

	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Código: FT-JC-118
	FALLO AUDIENCIA PUBLICA	Versión 01 Serie: 162-01-18-6-137 Página 4 de 7

conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia (...).

Art. 153 del C.N.T.T: *“Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción”.*

Corolario de todo lo anterior y teniendo en cuenta que la no comparecencia del presunto infractor se tiene como indicio grave en su contra, tomándose como ciertos los hechos registrados en la orden de comparendo toda vez que no fueron desvirtuados ni controvertidos por el conductor, a pesar de que gozo de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten abandonándose a las resultas del proceso y analizado el material probatorio que reposa en el expediente, el Despacho procede a tomar la decisión. En consecuencia y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002; así como la Ley 1696 de 2013, por medio de la cual se dictaron disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas; la Resolución 1844 de 2015 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, será sancionado la contravención con el cien por ciento (100%) de la multa prevista de conformidad con el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), cuyo valor es equivalente al determinado por la norma vigente que rige la materia, al momento de la comisión de la infracción.

Igualmente, se deja constancia que el vehículo de Placa SON08F no se evidencia que fue inmovilizado en los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga desde la fecha de la elaboración de la orden de comparendo

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de sus atribuciones legales, esta Autoridad de Tránsito:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contraventor de las normas de tránsito al conductor señor **RODRIGO ALBERTO LÁZARO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.095.932.622** por violación al código nacional de tránsito, en su Art. 131, código de la infracción F con grado TRES (3) de Alcholemla, la cual corresponde a *“Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcholemla se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”* .

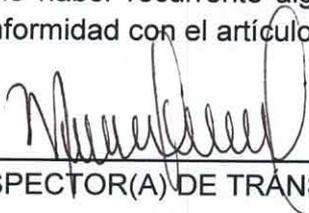
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, **IMPONER** al señor **RODRIGO ALBERTO LÁZARO GARCÍA** las siguientes sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de

	<p>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION</p>	Código: FT-JC-118
		Versión 01
	<p>FALLO AUDIENCIA PUBLICA</p>	Serie: 162-01-18-6-137
		Página 5 de 7

2013:

- A. **IMPONER** al contraventor la multa prevista en el Art. 152 de Ley 769 de 2002 CNTT modificado por el Art. 4 de la Ley 1696 de 2013 correspondiente a SETECIENTOS VEINTE (720) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV que de conformidad con el Artículo 313 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente, pagaderos a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, igualmente se tendrá en cuenta el porcentaje de estampillas de Ley que le aplicare a la vigencia y valores de la entidad. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva en el marco del Art. 140 de la Ley 769 de 2002.
- B. **SANCIONAR** al Contraventor con la SUSPENSIÓN de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y en consecuencia la suspensión de las licencias de conducción activas con que cuente con contraventor, por el término de DIEZ (10) AÑOS contado a partir del 26/05/2024 Se advierte al infractor la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda la licencia de conducción, en caso de que se encontrare conduciendo durante el término de la sanción, incurrirá en el delito de fraude a resolución judicial. La sanción de suspensión de licencia de conducción se deberá notificar personalmente al sancionado o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
- C. **El contraventor deberá realizar** acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de CINCUENTA (50) horas.
- D. **SANCIONAR** al contraventor con la inmovilización del vehículo de Placa **SON08F** por el término de DIEZ (10) días hábiles de acuerdo con lo establecido en los Artículos 125, 131 y 152 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación de conformidad con el Art.142 de la Ley 769 de 2002, el cual debe ser interpuesto y sustentado en la presente diligencia, no obstante, al no haber recurrente alguno queda en firme la decisión. La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 139 de CNT. Se observó lo de ley y se firma por quien en ella intervino.



INSPECTOR(A) DE TRANSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Constancia de Ejecutoria: En la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado prestando mérito ejecutivo el fallo administrativo sancionatorio radicado bajo el número 2024589364 fechado a los Dieciséis (16) días del mes de Julio del año 2024 proferido por este despacho,

	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Código: FT-JC-118
	FALLO AUDIENCIA PUBLICA	Serie: 162-01-18-6-137
		Versión 01
		Página 6 de 7

En Bucaramanga a los 17/07/2024

CÚMPLASE,



INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA



PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION

Código: FT-JC-118

Versión 01

Serie: 162-01-18-6-137

Página 7 de 7

FALLO AUDIENCIA PUBLICA

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSION	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	DESCRIPCION DEL CAMBIO
01	18 Abril de 2024	18 Abril de 2024	Emisión Inicial

Proyecto: David Quiroz – Abogado CPS

Revisó aspectos Jurídicos: Hernán Afanador Forero - Asesor Jurídico

Hernán Afanador Forero - Asesor Jefe Jurídico (E)

	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Código FT-JC-073
		Serie 162-3.6-47
	OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO N° 014-2025	Versión 02
		Página 1 de 1

OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Bucaramanga, 12 de marzo de 2025

12 MAR 2025

Señor (a)

RODRIGO ALBERTO LAZARO GARCIA
Calle 33 No. 33 - 34 Girón, Santander

00000106

Asunto: **Citación para notificación personal Artículo segundo - Literal B resolución N° 2024589364 del 16 de julio de 2024.**

Apreciado Señor (a).

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), me permito comunicarle (s) que, se ha proferido la resolución No. **2024589364 del 16 de julio de 2024, ARTICULO SEGUNDO - Literal B**, la cual debe ser notificada.

Con base en lo anterior, le solicito presentarse en el término de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del presente oficio, en la oficina **Inspección Cuarta** de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Ubicada en el **Km 4 Vía Girón**, en horario de 7:30 am a 3:00 pm, con el fin de que se notifique personalmente; en caso de que no se presente en el término concedido la mencionada notificación se efectuará por AVISO de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma en virtud del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 10 de la Ley 2028 de 2021), podrá indicar de forma expresa en respuesta a la presente citación al correo electrónico inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co. que AUTORIZA efectuar la diligencia de notificación personal por medios electrónicos del acto administrativo en cuestión, señalando inclusive la dirección de correo electrónico en la cual se podrá surtir dicha notificación personal electrónica.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente.


MICHELLE GUERRERO DÍAZ
 Inspectora Cuarta (E)

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 35
 Teléfono: 01 8000 111 210 - servicios@psn.gov.co

Remitente
 Membre R436 Social: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
 Dirección: KILOMETRO 4 VIA GIRÓN
 Ciudad: SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: SANTANDER
 Envío: RAS18018345CO

Destinatario
 Membre R436 Social: 30108 RODRIGO ALBERTO LAZARO GARCIA
 Dirección: CLL 33 No. 33-34 GIRÓN
 Ciudad: SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: SANTANDER
 Fecha admisión: 12/03/2025 19:21:23

PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Código FT-JC-073
	Serie 162-3.6-47
OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO N° 014-2025	Versión 02
	Página 1 de 1

OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Bucaramanga, 12 de marzo de 2025

17 2 MAR 2025

(a)
RODRIGO ALBERTO LAZARO GARCIA
 33 No. 33 - 34 Girón, Santander

00000106

Asunto: **Citación para notificación personal Artículo segundo - Literal B**
resolución N° 2024589364 del 16 de julio de 2024.

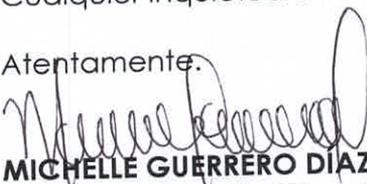
Apreciado Señor (a).

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), me permito comunicarle (s) que, se ha proferido la resolución No. **2024589364 del 16 de julio de 2024, ARTICULO SEGUNDO - Literal B**, la cual debe ser notificada.

Con base en lo anterior, le solicito presentarse en el término de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del presente oficio, en la oficina **Inspección Cuarta** de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Ubicada en el **Km 4 Vía Girón**, en horario de 7:30 am a 3:00 pm, con el fin de que se notifique personalmente; en caso de que no se presente en el término concedido la mencionada notificación se efectuará por AVISO de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma en virtud del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 10 de la Ley 2028 de 2021), podrá indicar de forma expresa en respuesta a la presente citación al correo electrónico inspeccion4@transitobucaramanga.gov.co, que AUTORIZA efectuar la diligencia de notificación personal por medios electrónicos del acto administrativo en cuestión, señalando inclusive la dirección de correo electrónico en la cual se podrá surtir dicha notificación personal electrónica.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente,

MICHELLE GUERRERO DÍAZ
 Inspectora Cuarta (E)



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CONTRA TERRORES

DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

ORDEN DE SERVICIO PARA PARTICIPACION PERSONAL EN LA FERIA DE PRODUCTOS

El presente es un documento de fecha de 2011

AL SEÑOR ALBERTO LAZARO GARCIA
CALLE # 33 - N. GRUPO 33

El presente es un documento de fecha de 2011

El presente es un documento de fecha de 2011

El presente es un documento de fecha de 2011

El presente es un documento de fecha de 2011

» MOTIVOS DE DEVOLUCION «4-72»

<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Residido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input checked="" type="checkbox"/>

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	O	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	O

Nombre del distribuidor: **7062852710**

C.C.: **14 MAR 2013**

Centro de distribución:

Observaciones: **CL 33 # 33 - 33 - Calle 33 par 3v.**

